



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003067201801254 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte actora describió el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, dada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020 para llevar a cabo las diligencias que corresponden a la audiencia inicial.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante.

3. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite de pruebas se ordena oficiar al Banco BBVA COLOMBIA, a fin de que emita los extractos de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito por medio de la cual se realizaban los pagos de la póliza de vida GRUPO VITAL No. 48411, a nombre de JOHN FREDO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.491, hasta el 30 de septiembre de 2016 e informe si los mismos se debitaban de manera automática de la cuenta del titular.

La anterior entidad deberá remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciba el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás fijada, Por secretaría conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 proceda de conformidad.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.

* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c5301dc3c9397faf9337752de4b10c241ec88885e8f6b857015979e327ede0

Documento generado en 19/11/2020 09:02:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>